

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA

El **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno, representado por el señor -----, Apoderado Generalísimo, sin límite de suma, -----, -----, -----, vecino de -----, portador de la cédula de identidad número -----, en su condición de Gerente General, personería inscrita al tomo ochocientos ochenta y seis, folio sesenta y cinco, asiento ciento diecisiete de la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, representado por el señor **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 6-118-663, actuando su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en la Gaceta No.87 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 8 de febrero de 1993 el Banco Central de Costa Rica, BCCR, suscribió con el Export-Import Bank de la República de China el Convenio de Préstamo número 590012001, por US\$15,0 millones, con recursos del International Economic Cooperation Development Fund del Ministerio de Asuntos Económicos de China. Para la ejecución de este convenio de préstamo el BCCR suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica, BNCR, el Convenio titulado "Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica para la ejecución del Préstamo de Financiamiento al Pequeño Productor Agropecuario", publicado en La Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1994.
2. Que, el artículo 4 de dicho Convenio estableció la constitución de un Fondo de Asistencia Técnica cuyos recursos serían utilizados para el pago de los servicios de asistencia técnica privada y pública, brindada a los usuarios del crédito del Programa de Financiamiento al pequeño productor. Se estableció que este Fondo se depositara en el Banco Nacional y que las erogaciones serían controladas y supervisadas por la Unidad de Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que será considerado como un Comité. Los recursos de este Fondo provenían de la tasa activa que el BNCR cobrara por los subpréstamos, destinándose para este fin 4.5 puntos porcentuales.

- 3. Que, para la administración de estos recursos de asistencia técnica, se firmó el 14 de noviembre de 1995 el “Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica” entre el MAG y el BNCR, con el objetivo de regular el depósito, custodia y administración de los recursos monetarios que en el marco del Convenio BCCR/BNCR para la ejecución del préstamo de financiamiento al pequeño productor agropecuario, le fueron asignados al llamado Fondo de Asistencia Técnica.**
- 4. Que, el 20 de diciembre del 2002 venció el plazo del Convenio “Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica para la ejecución del Préstamo de financiamiento al pequeño productor agropecuario”, el cual fue atendido según lo establecido en el mismo, siendo los principales productos obtenidos con su ejecución los siguientes: En el Programa de Crédito al Pequeño Productor Agropecuario se logró duplicar la disponibilidad de recursos otorgándose cerca de 7.000 créditos por un monto de ₡4.600,0 millones; se diversificaron las actividades financiadas, entre un 34 y 40% se orientó a actividades no tradicionales y apoyo al sector ganadero; se abrió posibilidad de mejorar la condiciones de su vivienda, mejoras y construcción de infraestructura, con lo cual se cumplió con el objetivo de mejorar las condiciones de bienestar y desarrollo humano de la familia campesina. El servicio de la cartera mantuvo un comportamiento mayor al 95%, en lo que incidieron las condiciones del financiamiento y la estrecha relación Banco con el MAG, para la selección de los proyectos financiados y el componente de Asistencia Técnica.**
- 5. Que, en el Programa de Asistencia Técnica se logró el establecimiento del Fondo de Asistencia Técnica para apoyar la ejecución de proyectos de asistencia técnica privada y acciones de seguimiento a los mismos. Al 30 de setiembre del 2003 se han apoyado cerca de 189 organizaciones de productores y productoras mediante la ejecución de 272 proyectos de asistencia técnica privada, adaptación tecnológica y estudios específicos, por un monto de ₡592,5 millones. Estos proyectos están distribuidos en todo el territorio nacional, apoyando áreas complementarias a la asistencia técnica pública, principalmente en gerencia, agricultura orgánica, tecnología de alimentos, mejora de cultivos, diversificación agropecuaria, crédito comunal comercialización y estudios de prefactibilidad y adaptación tecnológica.**
- 6. Que, el Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica MAG/BNCR venció en el mes de diciembre 2002, no obstante el MAG como parte de su política de apoyo a la producción nacional y al desarrollo rural, considera importante continuar con la ejecución del programa de asistencia técnica. Lo anterior se justifica ante la necesidad de apoyar a las organizaciones de productores y productoras agropecuarias, ampliar el área de cobertura del servicio de extensión agropecuaria, atendiendo áreas geográficas y temáticas complementarias a la acción del sector público y para dar continuidad al establecimiento de alianzas estratégicas entre el**

sector público y privado en beneficio de las organizaciones de productores agropecuarios.

7. Que, una vez concluido el Convenio Préstamo BCCR/BNCR y el Convenio de Fondos en Custodia MAG/BNCR y considerando que al 30 de setiembre de 2003, el Fondo mantiene recursos disponibles en la Custodia de Valores No. 7102, conformado por títulos valores del Sector Público costarricense con valor facial de ₡496.3 millones el MAG y el BNCR convienen en dar continuidad a la ejecución del Fondo de Asistencia Técnica, lo cual fue autorizado expresamente mediante el Decreto Ejecutivo No.31623-MAG-H de 24 de noviembre del 2003, publicado en la Gaceta No. 25 del 5 de febrero del 2004. .

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Ministerio: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Depositario: el Banco Nacional de Costa Rica

Convenio: el presente CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA

Custodia de Valores: Procedimiento mediante el cual el Banco resguarda los bienes, por lo que cobra una comisión anual y gira desembolsos únicamente que hayan sido solicitados por medio de una nota que contenga la firma de por lo menos tres miembros del Comité (mínimo), en el caso de que no puedan firmar todos.

Comité Especial: Comité de Seguimiento Fondo de Asistencia Técnica MAG/BNCR.

Beneficiarios: Organizaciones de pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as.

Fondo de Asistencia Técnica: Recursos destinados para el financiamiento no reembolsable de la asistencia técnica contratada por los beneficiarios y para la labor de supervisión y seguimiento de proyectos, de conformidad con el Reglamento Operativo.

Asistencia técnica: se refiere a los proyectos de asistencia técnica privada, de capacitación, proyectos de adaptación tecnológica y estudios específicos.

- **Asistencia Técnica:** Es un servicio que consiste en resolver la problemática específica que tienen los agricultores en las diferentes áreas del proceso productivo, mediante tecnologías que buscan una solución oportuna. Se orienta hacia las áreas operativas débiles de las organizaciones de pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as, tales como gerencia y administración, contabilidad, fortalecimiento organizacional, agronómica (producción agrícola, pecuaria, sanidad, etc.) mercadeo y agroindustria. Se podrá financiar hasta el 50% del valor de la asistencia realizada por profesionales y técnicos que ejercen en forma liberal (personas físicas o jurídicas) y que estén facultados, en el caso de los profesionales por el Colegio Profesional respectivo, para brindar la transferencia de tecnología a los pequeños productores involucrados en este programa.

- **Adaptación Tecnológica:** Constituye el proceso más apropiado para que los productores/as conjuntamente con los extensionistas y la colaboración de los investigadores prueben opciones tecnológicas que puedan constituirse en alternativas de solución al problema. La ventaja de involucrar al productor/a en procesos de adaptación tecnológica participativa, son: acelerar la adaptación y difusión de innovaciones tecnológicas y facilitar los vínculos entre productores/as, extensionistas e investigadores.
- **Estudios Específicos:** Constituye el proceso mediante el cual las organizaciones pueden contratar ya sea un profesional o una empresa para que desarrolle determinado estudio según las necesidades que tenga la agrupación en ese momento.

Reglamento: Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguimiento del Fondo de Asistencia Técnica para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia Técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases para regular la custodia, administración y control de los recursos monetarios disponibles en el Fondo de Asistencia Técnica.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA. Los recursos del Fondo de Asistencia Técnica exclusivamente deberán ser utilizados para el apoyo de proyectos de asistencia técnica privada, de capacitación, proyectos de adaptación tecnológica, estudios específicos y apoyo a la labor de supervisión y seguimiento de proyectos, de conformidad con el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Comité.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA. El Fondo de Asistencia Técnica contará con los recursos disponibles al 30 de setiembre del 2003 en la Custodia de Valores No. 7102, por ₡496,3 millones más los intereses generados por las inversiones del Fondo en títulos valores del Sector Público costarricense. Así mismo integrarán este Fondo los aportes externos que por vía de donación u otras, se destinen a los fines del Fondo de Asistencia Técnica.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL MAG.

- A. Comunicar al Banco los nombres de las personas que conforman el Comité Especial a que hace referencia la Cláusula Séptima. Además deberá avisar por escrito acerca de cualquier sustitución que se produzca en la integración del citado Comité.
- B. Girar instrucciones a la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio para que se establezcan los registros contables y los

procedimientos de control que le permitan al Ministerio rendir cuentas sobre los fondos generados y aplicados según lo dispone este Convenio.

C. Designar a la Dirección de Extensión Agropecuaria del Ministerio para que apoye al Comité Especial en las siguientes funciones operativas:

- i. Elaborar el Plan Anual Operativo (PAO) y el Presupuesto Anual del Fondo de Asistencia Técnica, con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera y someterlos a la aprobación del Comité Especial.
- ii. Dar seguimiento a la ejecución del plan operativo y presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica y brindar informes periódicos al Comité, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.
- iii. Controlar y supervisar todas las erogaciones del Fondo de Asistencia Técnica.
- iv. Dar seguimiento técnico y financiero a los proyectos aprobados por el Comité Especial.
- v. Asesorar a las organizaciones de productores y productoras en la formulación de los proyectos de asistencia técnica, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Comité Especial, por medio de las Agencias de Extensión Agropecuaria.
- vi. Designar a los Coordinadores Nacionales el análisis de los proyectos y las recomendaciones al Comité Especial.
- vii. Apoyar al Comité Especial con los técnicos de las agencias de extensión en el seguimiento sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ ESPECIAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica y presentarlo al Jefe de la Institución.
- Controlar, supervisar y autorizar todas las erogaciones del Fondo de Asistencia Técnica.
- Autorizar inversiones por medio del Banco Nacional de Costa Rica, con los recursos que no se destinen de forma inmediata a su fin primordial y dar seguimiento a las inversiones que se realizan.
- Autorizar el apoyo a los proyectos de asistencia técnica privada presentados a consideración del Comité por las instancias respectivas.
- Dar seguimiento a los proyectos en ejecución.
- Autorizar los desembolsos para los proyectos en ejecución.
- Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica.
- Preparar y aplicar el reglamento del uso de los Fondos en Custodia.

- Preparar informes técnicos financieros semestrales sobre el avance del Programa para su presentación al Ministro.
- Gestionar otros recursos para estos fines.
- Para la realización de sus funciones el Comité contará con el apoyo de una Instancia Técnica Ejecutiva a tiempo completo.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL BANCO.

1. Mantener todos los recursos del Fondo de la Asistencia Técnica en la Custodia No. 7102, separados de los recursos patrimoniales del banco.
2. Los recursos del Fondo de Asistencia Técnica serán invertidos en cualquiera de las instituciones públicas de intermediación financiera, debidamente autorizadas y supervisadas por la SUGEF, ello con la finalidad de obtener el mejor rendimiento con la mayor seguridad, según las normas legales existentes y aplicables en la materia.
3. Realizar los desembolsos de conformidad con las instrucciones giradas por el Comité Especial.
4. Rendir informes mensuales al Comité Especial sobre las actuaciones realizadas en relación con este convenio, así como un detalle de la existencia de títulos valores u otros documentos que tenga en custodia y de los desembolsos realizados de conformidad con las instrucciones del Comité. El informe mensual podrá ser objetado por el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes a su recibo, de lo contrario se presumirá como cierto y aceptado en un todo por el Ministerio.
5. Enviar los estados de cuenta y los documentos que respalden todas las transacciones al Comité Especial.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Para todos los efectos legales, será aplicable a la ejecución del presente convenio, las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Comité del Fondo de Asistencia Técnica, el cual será elaborado y aprobado por ambas partes, como requisito previo para su implementación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMISIÓN Y DEDUCCIONES. El Banco Nacional de Costa Rica cobrará por concepto de comisión por la presente custodia los siguientes porcentajes: cero punto veinticinco por ciento sobre el saldo mayor del principal, pagadero en forma anual y anticipada. El Depositario queda autorizado expresamente a deducir el pago de esa comisión de los rendimientos obtenidos en las inversiones que realice con los recursos del Fondo de Asistencia Técnica, o bien a debitarlos del capital con que cuente dicho Fondo; así como a debitar las sumas necesarias para la adquisición de títulos valores, siempre conforme a las instrucciones escritas al respecto recibidas del Comité.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, o el negocio y la materia a que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, tratarán de ser resueltas de común acuerdo entre ellas. Caso contrario, podrán las mismas recurrir a la aplicación del procedimiento de arbitraje previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727, en el tanto las mismas versen sobre diferencias patrimoniales de naturaleza disponible y se cumpla de previo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 7727 y el inciso 3) del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. Toda modificación a este Convenio, parcial o total, deberá realizarse por escrito mediante addendum, previo acuerdo de las partes, y el cumplimiento del trámite respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El plazo del presente convenio será de cinco años contados a partir del refrendo contralor. No obstante, las partes podrán resolverlo por mutuo acuerdo, cuando así lo decidan. En caso de que se de la resolución del convenio antes del vencimiento del plazo, el Depositario quedará autorizado a continuar tramitando los asuntos que hayan quedado pendientes, en caso de que no fuera posible trasladar esos trámites al Comité. Si al vencimiento del plazo del presente Convenio para la Administración de Fondos en Custodia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con un mes de anticipación no da aviso escrito al Banco de su deseo de resolver el convenio, se tendrá como prorrogado automáticamente por una única vez por un periodo igual al del presente convenio. Asimismo el Depositario podrá suspender la ejecución del presente convenio, sin necesidad del aviso previo de un mes, cuando el Comité incurra en un manejo indebido del mismo. De igual manera será causal para la finalización del Convenio, lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 31623-MAG-H.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CUANTÍA DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales el presente convenio se fija de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES VARIAS.

- A. **Legislación aplicable:** Este Convenio debe interpretarse y regirse de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica.
- B. **Protocolización:** Cualquiera de las Partes podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar el presente convenio, a poner razón de fecha cierta o a autenticar sus firmas, sin que para ello requiera notificar a la otra Parte.

- C. **Acuerdo Completo:** Las partes reconocen que este convenio constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente convenio y por lo tanto son inaplicables.
- D. **Acuerdo Mutuo:** Este convenio ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Cualquier modificación al presente convenio será válida y eficaz en el tanto sea acordada por escrito por ambas partes.
- E. **Modificaciones y Renuncias:** Cualquier acuerdo de modificación o cambio, prórroga o terminación que acuerden las Partes al presente convenio, sea total o parcial, será válido en el tanto el mismo sea documentado por escrito y suscrito por ambas partes. Cualquier renuncia a los derechos y acciones que se deriven de este convenio deberá realizarse por escrito y suscribirse por la Parte renunciante. La falta de ejercicio de un derecho o acción no deberá tomarse, por el simple transcurso del tiempo, como una renuncia tácita a tal derecho o acción.
- F. **Divisibilidad:** Si alguna disposición de este convenio resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.
- G. **Títulos:** Los títulos y encabezados contenidos en este convenio son para facilidad de referencia únicamente y no deberán ser empleados en la interpretación de este convenio.
- H. **Domicilio:** Para efectos de la ejecución del presente convenio las partes definen como domicilio específico los siguientes: El MAG: Oficinas Centrales, Sabana Sur San José, tercer piso Despacho del señor Ministro. El DEPOSITARIO: Oficinas Centrales San José, Costado Oeste del Edificio del Correo, quinto piso, Gerencia General.

En fe de lo anterior lo firmamos en la ciudad de San José, a las ---- horas del día -----
----- de dos mil cuatro.

P/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

P/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO



BANCO NACIONAL
MAS CERCA DE USTED

DIRECCIÓN JURÍDICA

San José, 08 de marzo del 2004

D. J. / 0162-2004

**SEÑOR
MIGUEL A. CAMPOS E.
DIRECCIÓN CORPORATIVA BANCA DE DESARROLLO**

Estimado señor:

Asunto: *Análisis sobre la viabilidad jurídico legal para suscribir un nuevo convenio de "custodia de valores" entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la regular el depósito, custodia y administración de los recursos del "Fondo de Asistencia Técnica".*

Me refiero a su oficio DBBN-072-2004 del 11 de febrero del 2004, mediante el cual indica: "...en relación con los fondos en Custodia de Valores, No. 7102, para la Asistencia Técnica MAG / BNCR le indico que el Programa de Fondos Chinos, se originó en el Contrato de Préstamo No. 5900124001 por \$15.0 millones, suscrito el 08 de febrero de 1993 entre el Banco Central de Costa Rica y el Export Import Bank de la República China, con recursos del International Economic Cooperation Development Fund del Ministerio de Asuntos Económicos de China, tal y como se indica en los documentos adjuntos...".

El motivo de su consulta, según la reunión que previamente sostuvimos es, establecer si el Poder Ejecutivo puede mantener el destino a los recursos remanentes del empréstito que dicho sea de paso ya fue cancelado, con lo cual se extinguió el "Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica" suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para efectos de su requerimiento, haremos una síntesis de los documentos enviados, comentando los aspectos que consideramos de mayor relevancia para su consulta. Del Convenio Préstamo ECCR / BNCR publicado en el diario oficial La Gaceta N° 156 del 18 de agosto de 1994, definía claramente que el crédito otorgado por el Ente Emisor al Banco Nacional de Costa Rica tendría el fin específico de colocarlo por medio del Departamento de Crédito Rural, sus Juntas Rurales de Crédito Agrícola, Departamento Comercial.



Adicionalmente, en este Convenio Préstamo, el artículo 4° previó expresamente la creación de un fondo de asistencia técnica:

"...Artículo 4°- Se constituirá además un Fondo de Asistencia Técnica, el cual tendrá los siguientes recursos:

- a) De la tasa activa que el Banco Nacional cobrará por los subpréstamos se le destinarán 4.5 puntos porcentuales*
- b) En cada préstamo se financiará hasta el 50% del valor de la asistencia técnica, según tarifas establecidas por el Colegio Profesional correspondiente y el MAG. Para el inicio del Programa se acuerda cobrar el 1% anual o por cosecha, del monto del Préstamo.*

Este Fondo estará depositado y será administrado por el Banco Nacional, bajo la figura de un FIDEICOMISO, cuyos fideicomitentes serán el Banco Central y los usuarios finales de los créditos.

Los recursos de este fideicomiso serán utilizados para el pago de los servicios de asistencia técnica que brindarán los funcionarios del MAG, el MDR (Ministerio de Desarrollo Rural) y los profesionales privados. Así como para sufragar en general los gastos de cooperación, originados por la asistencia técnica del Programa.

Las erogaciones del fideicomiso serán controladas y supervisadas por la Unidad de seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que para efectos del fideicomiso antes citado será considerado como un COMITE..."

Por razones que desconocemos, no se constituyó el Fideicomiso antes mencionado y en su lugar el Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG) y el Banco Nacional de Costa Rica, suscribieron un "Convenio de fondos en custodia para la Asistencia Técnica". Precisamente, dicho convenio contenía las estipulaciones necesarias para regular el depósito, custodia y administración de los recursos del "Fondo de Asistencia Técnica", cuya vigencia estaba condicionada a la vigencia misma del Convenio Préstamo BCCR / BNCR, el cual ya se extinguió.

A partir de lo anterior, ha surgido en el MAG la inquietud jurídica de qué hacer con los recursos excedentes del "Fondo de Asistencia Técnica", que han resultado de la gestión del Banco Nacional de Costa Rica, dado que ni el convenio con el Ente Emisor ni el contrato de custodia original tomó tal previsión.

Ahora bien, a la luz del Decreto Ejecutivo N° 31623-MAG-H de la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dispone utilizar los recursos antes mencionados precisamente para el mismo fin que originalmente estipularon todos los convenios suscritos,

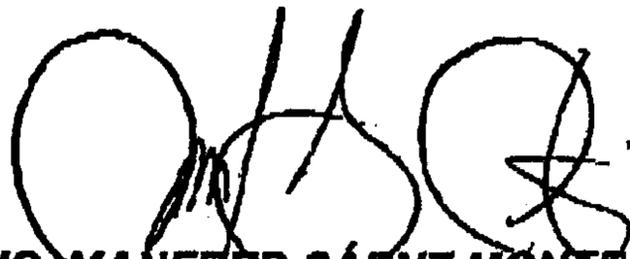
reconociendo la importancia de la Asistencia Técnica en el desarrollo de los programas de apoyo a la producción nacional y al desarrollo rural. Inclusive, en el artículo 5° del citado Decreto Ejecutivo se prevé la suscripción del contrato de custodia de valores entre el MAG y el Banco Nacional de Costa Rica, lo cual es jurídicamente factible a la luz del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico no encontramos objeción alguna para que el Banco Nacional de Costa Rica y el MAG, suscriban un contrato de custodia de valores, mediante el cual se regulará el depósito, custodia y administración de los recursos del "Fondo de Asistencia Técnica". Dicha actividad es considerada ordinaria para la Institución y se puede realizar directamente con el Ministerio por la excepción prevista en la Ley de Contratación Administrativa.

Por último, aunque desde las perspectiva de la Institución este contrato de custodia de valores no requiere el refrendo alguno porque se trata de actividad ordinaria, en nuestro criterio desde la perspectiva del MAG -y salvo mejor criterio de su Asesoría Jurídica- sí es necesario que dicho contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de su Ley Orgánica y las disposiciones del "Reglamento sobre el Refrendo de las Contratación de la Administración Pública".

Cordialmente,

DIRECCIÓN JURÍDICA



LIC. MANFRED SÁENZ MONTERO
DIRECTOR

C/1: -ING. JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO
SUBGERENTE GENERAL DE NEGOCIOS

-LIC. LUIS CORRALES PADILLA
DIRECTOR CORPORATIVO BANCA DE DESARROLLO

-ARCHIVO



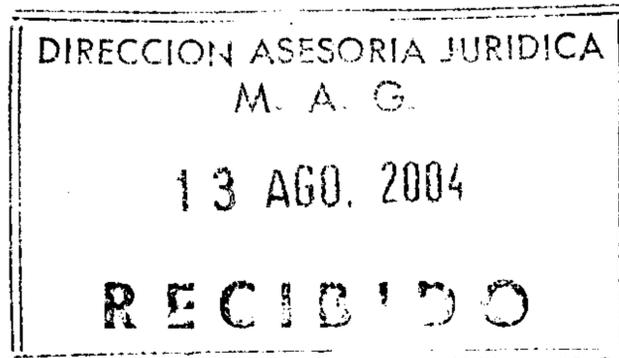
Al contestar refiérase

al oficio No. **09017**

10 de agosto, 2004

DI-AA-1695

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sabana Sur, San José



Estimado señor:

Asunto: *Se solicita refrendo al Convenio para la Administración de Fondos de Custodia del Fondo de Asistencia Técnica, celebrado entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura.*

Damos respuesta a su oficio No. 113 ALSAL de 30 de junio del año en curso, mediante el cual solicita nuevamente el refrendo al Convenio para la Administración de Fondos de Custodia del Fondo de Asistencia Técnica, celebrado entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura.

Al respecto una vez analizada la documentación remitida en esta oportunidad a esta Oficina, es necesario realizar las siguiente observaciones:

1- Antecedentes.

1. Que con fecha 8 de febrero del 1993, el Banco Central de Costa Rica suscribió un convenio de préstamo con el Export-Import Bank de la República de China por un monto de \$15,0 millones, con recursos del International Economic Cooperation Fund del Ministerio de Asuntos Económicos de China.
2. Que para ejecutar ese convenio de préstamo, el BCCR celebró con el Banco Nacional el Convenio denominado Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, para la Ejecución del Préstamo de Financiamiento al Pequeño Productor Agropecuario, que fue publicado en La Gaceta No. 156 de 18 de agosto de 1994.



3. Que para la administración de los recursos de asistencia técnica, con fecha 14 de noviembre de 1995 se celebró entre el MAG y el BNCR el Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica, cuyo objetivo era regular el depósito, custodia y administración de los recursos monetarios provenientes del empréstito. No consta en la documentación remitida que tal convenio haya sido remitido a esta Contraloría General para el trámite de refrendo.
4. Que tanto el Convenio Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Central del Costa Rica, como el Convenio de Fondos de Custodia para la Asistencia Técnica MAG/BNCR fenecieron el 20 de diciembre del 2002.
5. Que como producto de la ejecución de ambos convenios, al 30 de setiembre del 2003 se mantenían recursos disponibles en títulos valores del Sector Público costarricense por un valor facial de ¢496.3 millones, en la Custodia de Valores No. 7102.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31623-MAG-H de 24 de noviembre del 2003, publicado en La Gaceta No. 25 de 5 de febrero del 2004, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que continúe con la ejecución de los Fondos de Asistencia Técnica que se habían generado. Para tal fin, se establece en el artículo 5 de ese Decreto Ejecutivo que el Ministerio deberá suscribir un Contrato de Custodia de Valores con el Banco Nacional de Costa Rica, como modalidad para la administración de los recursos del Fondo.
7. Que el 12 de mayo del año en curso, se suscribe el convenio en estudio para dar seguimiento al programa desarrollado con el empréstito de previa cita.

II- Sobre el convenio en concreto.

Si bien en este acto de refrendo no corresponde valorar la legalidad del procedimiento utilizado para llevar a cabo la ejecución de los convenios fenecidos el 20 de diciembre del 2002 —que podría ser objeto de nuestro control posterior—, es lo cierto que en cuanto al convenio para la Administración de Fondos de Custodia del Fondo de Asistencia Técnica que se nos presenta en esta oportunidad, debemos necesariamente cuestionar el fundamento jurídico que utilizaron las partes para materializar la contratación de mérito.

Tal y como se desprende de los antecedentes citados, el presente convenio pretende mantener la modalidad de administración de los recursos provenientes del empréstito destinado al financiamiento del pequeño productor agropecuario, esto es a través de un procedimiento mediante el cual el Banco resguarda los bienes y gira recursos directamente



a los beneficiarios, sin que tales fondos ingresen de una u otra manera a las arcas del Estado.

Se invoca como único fundamento jurídico del acuerdo de voluntades el Decreto Ejecutivo No. 31623-MAG-H de 24 de noviembre del 2003 que en su artículo 5 posibilitaba el acuerdo de voluntades en la modalidad y condiciones que fija esa disposición normativa.

No puede perderse de vista que por tratarse de fondos que por su naturaleza son conceptualizados como públicos, la disposición de esos recursos necesariamente se encuentra reservado a una ley formal, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política, mediante la cual la Administración Pública solamente puede actuar en la medida que lo posibilita el mismo ordenamiento jurídico.

De esa manera, encontramos que el artículo 1 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regula el régimen económico-financiero de los órganos o custodios de los fondos públicos, entendiendo por dicho régimen (artículo 2 de esa Ley), el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que facilitan la recaudación de los recursos públicos y su utilización optima para el cumplimiento de los objetivos estatales, así como los sistemas de control.

Valga señalar que conforme los artículos 1 inciso a), 66 párrafo primero y 127 inciso e) de ese cuerpo normativo, el Ministerio se encuentra compelido a que los recursos financieros percibidos para la ejecución de sus programas ingresen a la Caja Única del Estado, para lo cual se le posibilita la apertura de cuentas corrientes. En tal sentido dispone el numeral 66 de la Ley de mérito:

“Artículo 66. Caja Única.

Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda.

Acorde con lo expuesto, sería improcedente que por medio del presente convenio se facilite el manejo de recursos públicos extra-presupuesto, pues con ello se violenta la normativa contenida en la Ley de repetida mención y los principios de orden presupuestario.



Por otra parte y siempre relacionado con la normativa presupuestaria, vemos que en la cláusula novena el Banco cobra su comisión deduciendo el pago directamente de los rendimientos obtenidos en las inversiones que realice con los fondos administrados, o bien debitados del capital con que cuente el fondo. En tal sentido, es importante recordar que conforme lo dispone el principio de universalidad e integridad consagrado en el artículo cinco inciso a) de la Ley 8131, el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera que debe incluirse por su importe íntegro, no pudiendo atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar. De tal forma que no resulta viable acorde con el principio indicado, deducir automáticamente del Fondo en custodia lo correspondiente a la comisión por la administración de los recursos, tal y como se estipula en la cláusula de cita.

Por todo lo anterior, lamentamos devolver el contenido de marras sin el refrendo respectivo.

Atentamente,

Lic. Elías Delgado Aiza
Fiscalizador

EDA/lmu

ci Archivo Central

Sres- Auditoría Interna del MAG.

Área Servicios Ambientales y Agropecuarios, FOE.

Área Servicios Financieros, Economía y Comercio.FOE.

Ni: 13270

2004003110-2

☞ Contratos

